

. 0 7 3 1

7050001 -043 No.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

16 FEB 2015

Señor
Representante Legal
NUBIA CACERES FONSECA / EXPORMINAS
TRANSPORTES EMT SAS
Calle 3 B 13 - 20 Hacaritama III
Villavicencio - Mera

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 043 del 16/01/2015
radicado 3257 del 31/07/2013 - caso Sura

.Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por este Despacho, relacionada con la queja Del asunto.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora (e) Territorial Meta

F O 2 A

Anexo: tres folios

Copia:

Transcriptor: Nancy
Elaboró: Nubia
Revisó/Aprobó: Nubia



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. - 0043

(16 ENE 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

LA DIRECTORA TERRITORIAL META DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, en la Resolución No. 2605 del 27 de julio del 2009 artículo 11 numeral 1, Resolución 1243 de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que Mediante oficio de fecha 30 de junio de 2013, radicado en la Dirección Territorial del Meta, bajo el No. 03257 de fecha 31 de julio de 2013, la administradora de Riesgos Laborales SURA a través de la Dra. YANET ZAPATA TAMAYO, en calidad de Representante Legal, reporta la mora en el pago de cotizaciones al sistema general de riesgos laborales correspondiente a los meses de abril y mayo de 2013, por parte de la señora NUBIA CACERES FONSECA, Nit/CC.28082887 ubicada en la CLL 3 B 13 20 BRR HACARITAMA III.

Mediante Auto Comisorio No.00604 del 6 de agosto de 2013, se comisionó al Inspector de Trabajo, Dr. Edgar Lizandro Torres, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Con auto de fecha 15 de agosto de 2013, se avoco el conocimiento por el Inspector de Trabajo, quien ordenó correr traslado al Representante legal de la ARL SURA y a la señora NUBIA CACERES FONSECA, informando el inicio de la Averiguación Preliminar de acuerdo a la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994 y circular unificada 2004, para que en el término de cinco días hábiles allegara los documentos solicitados en el acta de trámite y las demás pruebas documentales que pretendiera hacer valer.

Con oficio No 02477 del 16 de agosto de 2013, se informó a la señora Nubia Cáceres Fonseca, el inicio de la averiguación preliminar y se le solicitó allegar a las oficinas de la Dirección Territorial Meta, la documentación que estimara pertinente.

Mediante oficio radicado 03676 del 26 de agosto de 2013, la empresa de correos 472 devuelve el oficio de notificación de la señora Cáceres, con sticker de devolución que indica que el local se encuentra cerrado; razón por la cual, se oficia nuevamente el 9 de diciembre de 2013, con radicado # 03769, el cual nuevamente es devuelto por la empresa de correos el día 16 de diciembre de 2013 con la misma anotación de devolución.

Con oficio 00207 de fecha 23 de enero de 2014, se requirió a la Cámara de comercio de Villavicencio para que informara a este Despacho si la señora Nubia Cáceres Fonseca, se encontraba registrada ante dicho organismo y de ser así se sirviera indicar la dirección de ubicación que reporta (fl 9).

El coordinador de registros Públicos de la cámara de comercio, da respuesta al requerimiento mediante oficio 00365 del 29 de enero de 2014, en el que informa que la señora Cáceres Fonseca posee registro mercantil y reporta como dirección de notificación la CL 3 B 13 20 Barrio Hacaritama III.

Con oficio radicado número 2229 del 14 de mayo de 2014 la señora Nubia Cáceres, en atención a inconvenientes con sus planillas de pago e inconformidades con la ARL respecto a sus pagos realizados, solicita a este Despacho un término de 15 días para solucionar la situación.

El 14 de julio de 2014, el director de recaudos de la ARL Sura certifica que la señora Nubia Cáceres Fonseca no tiene cotizaciones en mora (fl.25).

COMPETENCIA DEL MINISTERIO:

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos profesionales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos profesionales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, en aplicación del artículo 7 de la ley 1562 de 2012 el adelantar la investigación administrativa correspondiente, en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento. Con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos profesionales por parte del empleador ante la administradora de riesgos profesionales a la cual este afiliado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la seguridad social en riesgos profesionales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Profesionales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los riesgos profesionales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Profesionales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al ministerio de trabajo a través de las direcciones territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

En el subexamine, tenemos, Que Mediante oficio de fecha 30 de junio de 2013, radicado en la Dirección Territorial del Meta bajo el No. 03257 de fecha 31 de julio de 2013, la administradora de Riesgos Laborales SURA a través de la Dra. YANET ZAPATA TAMAYO en calidad de Representante Legal, reporta la mora en el pago de cotizaciones al sistema general de riesgos laborales correspondiente a los meses de abril y mayo de 2013, por parte de la señora NUBIA CACERES FONSECA, Nit / CC.28082887 ubicada en la CLL 3 B 13 20 BRR HACARITAMA III. Con base en ello, se avoco el conocimiento por el Inspector de Trabajo, quien ordenó correr traslado al Representante legal de la ARL SURA y a la señora NUBIA

2012, Decreto 1295 de 1994 y circular unificada 2004, para que en el término de cinco días hábiles allegara los documentos solicitados en el acta de trámite y las demás pruebas documentales que pretendiera hacer valer.

El 14 de julio de 2014, el director de recaudos de la ARL Sura certifica que la señora Nubia Cáceres Fonseca no tiene cotizaciones en mora (fl.25).

Visto lo anterior, existe certeza para el Despacho, que la señora **NUBIA CACECRES FONSECA**, se encuentra a paz y salvo con ARL SURA, por lo cual, carece de objeto la averiguación preliminar iniciada por presunta mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos profesionales, y es por ello, que deberá archivar por exoneración la respectiva investigación.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial del Meta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR, por exoneración la Averiguación Preliminar adelantada a la Señora **NUBIA CACERES FONSECA**, Nit/CC.28082887, con dirección de notificación en CLL 3 B 13 20 BRR HACARITAMA III de conformidad con el registro mercantil que obra en el expediente, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011: C.C.A advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante esta oficina y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Villavicencio, a los

16 ENE 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CONSUELO LOPEZ CASTRO
Directora Territorial Meta